05202
clave: 5540

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2023-MPP-T

Tayabamba, 19 de julio de 2023

El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Pataz

POR CUANTO:

El concejo Municipal de la Provincial de Pataz, en sesión ordinaria de concejo, de fecha 18 de julio del año 2023, y

VISTO: El Informe N° 041-2023-DEMUNA y OMAPED/MPP-T/RGCHA, suscrito por el Jefe de DEMUNA y OMAPED, Informe N° 204-2023-DSyPS/MPP-T/ERSA e Informe N° 512-2023-GDS/MPP-T/JLLV de la Gerencia de Desarrollo Social, sobre **APROBAR LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE EL USO DEL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

CONSIDERANDO:

Que , el art. 1º de la constitución Política del Perú, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado, y, en su artículo 2º, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica, o de cualquier otra índole, y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometida a tortura y trato inhumanos y humillantes;

Que, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas ha formulado la Observación General N° 8 acerca del derecho del niño a la protección contra el castigo corporal y otras formas de castigo cruel o degradante, y la Observación General N° 13 sobre los derechos de el/la niño/a no ser objeto de ninguna forma de violencia; señalando las obligaciones de los Estados partes, de la familia y otros agentes para asumir su responsabilidades para con los/las niños/as a nivel nacional, regional y municipal.

Que, el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala que los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño, niña y adolescentes contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, madres, responsables de su cuidado, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cuidado;

Que, el artículo 3-A de la Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes señala que los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1377 que fortalece la protección integral de Niñas, Niños y Adolescentes tiene por objeto fortalecer la protección integral de niñas, niños y adolescentes, y

26 JUL. 2023

garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, priorizando las medidas de protección a su favor en situaciones de desprotección familiar, la optimización de servicios en situaciones de riesgo por desprotección familiar, su derecho a la identidad y al nombre, la reserva de su identidad y la de sus familiares ante casos de violencia, así como la priorización en el pago de las pensiones alimenticias determinadas a su favor en sentencias judiciales;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-2018-MIMP se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, tiene por objeto regular parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño en los procesos, procedimientos y demás actuaciones del Estado o entidades privadas que conciernen a niñas, niños y adolescentes;

Que, la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030 – PNMNNA, aprobado con D.S Nº 008-2021-MIMP, contempla la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, sobre todo en lo que toca a su salud, educación, protección, identidad y calidad de vida al interior de sus familias y comunidad;

Que, el Estado peruano en cumplimiento de dicha obligación aprobó la Ley Nº 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, con el fin de lograr el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes en un ambiente de protección sin violencia, no solo en su familia sino en todos los ámbitos en los que transcurre la niñez y adolescencia, comprendiendo la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, entre otros relacionados; promoviendo prácticas de crianza positivas que no impliquen maltratos o malos tratos o en general violencia;

Que, el artículo 73 inciso 6 y 84 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que son funciones específicas de las municipalidades, planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas nacionales, establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes, así como difundir y promover los derechos del niño y del adolescente, propiciando espacios para su participación;

Luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Ordenanza Municipal que Prohíbe el Uso del Castigo Físico y Humillante contra los Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 2.- DISPONER que la aplicación de la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de la Municipalidad Provincial de Pataz.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Social el cumplimiento de la ejecución de la presente norma, y a la Oficina de Relaciones Públicas su publicación en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORDENANZA QUE PROHIBE EL USO DEL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE TAYABAMBA

Artículo 1.- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto prohibir el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Pataz en concordancia con la Ley N° 30403 y su reglamento.

Artículo 2.- Definiciones

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

a. **Castigo Físico**. El uso de la fuerza, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con la intención de causar un grado de dolor o incomodidad corporal, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas o adolescentes, siempre que no constituya un hecho punible.

b. **Castigo Humillante**. Cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante o ridiculizador, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niñas, niños y adolescentes, siempre que no constituyan un hecho punible.

c. **Derecho al Buen Trato**. Los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona. El derecho al buen trato es recíproco entre los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación

La presente norma se aplica a todos los espacios públicos o privados donde se desarrolle una niña, niño o adolescente, como el hogar, la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, centros juveniles, centros recreativos, guarderías, parques, iglesias u otros lugares dentro del ámbito de la jurisdicción municipal.

Artículo 4.- Criterios para identificar el castigo físico y humillante.

A fin de distinguir cuando se trata de un caso de castigo físico y humillante contra una niña, niño o adolescente, se considera lo siguiente:

4.1 El castigo físico y humillante tiene dos elementos:

a) **Elemento objetivo:** Está dado por el uso de la fuerza o el trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante o ridiculizador, pero sin llegar a que sea un hecho punible.

b) **Elemento subjetivo:** la conducta de la madre, padre, tutor/a, responsable o representante legal, educador/a, autoridad administrativa, pública o privada, entre otras personas, debe realizarse con la intención de modificar, controlar o cambiar el comportamiento de las niñas, niños y adolescentes.

4.2 La madre, padre tutor/a, responsable o representante legal, educador/a, autoridad pública o privada, entre otras personas, debe encontrarse en el ejercicio de las potestades de crianza o educación.

Artículo 5.- Acciones a implementar

La Municipalidad en ejercicio de sus competencias y funciones desarrollará las siguientes acciones para la protección de las niñas, niños y adolescentes frente al castigo físico y humillante.

5.1.- Responsabilidad de la Gerencia de Desarrollo Social

a. Impulsar la estrategia ponte en #ModoNiñez orientado a los padres, madres o principales responsables del cuidado de las niñas, niños y adolescentes sobre los efectos del uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes y pautas de crianza positiva.
b. Promover la difusión por medios de comunicación locales y la prohibición de redes sociales spot, videos, etc. referidos a uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes y pautas de crianza positiva.
c. Siendo el 04 de junio de cada año el "Día Internacional de los niños víctimas inocentes de la Agresión", debiendo en dicha semana realizarse actividades cívicas culturales relacionadas al tema.
d. Impulsar la creación y funcionamiento del Comité Multisectorial por los Derechos del Niño – COMUDENA para realizar acciones multisectorial para la prevención y atención del castigo físico y humillante, que garanticen el funcionamiento de servicios integrales de atención a la niñez y adolescencia víctima de violencia.
e. Gestionar la entrega de materiales comunicacionales casa por casa a través de los diversos programas o servicios que gestiona el gobierno local.
f. Desarrollar programas formativos de crianza positiva para prevenir el castigo físico y humillante que capacite a las madres, padres, tutor/a, responsable o representante legal, educador/a, autoridad administrativa, pública o privada del distrito.
g. Crear y/o fortalecer los CCONNA capacitándolos sobre la ley 30403 y su reglamento promoviendo audiencias públicas a fin de garantizar su participación y opinión en los asuntos que les afecta, facilitando el monitoreo social a la implementación de la norma.
h. Promover el diseño y ejecución de un Proyecto de Inversión Pública para prevenir y atender la violencia contra las niñas, niños y adolescentes.
i. Supervisar el cumplimiento de la presente ordenanza.

5.2.- Responsabilidad de la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente – DEMUNA.

Encargar a la Defensoría Municipal Del Niño, Niña y Adolescente – DEMUNA, la responsabilidad de vigilar, difundir e implementar la Ley Nº 30403 "Ley que prohíbe del uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes". Entre dichas acciones deberán:

a. Coordinar e implementar acciones de prevención y detección de casos de castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes desde el entorno del hogar.

b. Capacitar sobre el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, a las y los funcionarios/as, personal administrativo, miembros del serenazgo, servicios públicos y programas sociales, entre otros.
c. Elaboración de materiales comunicacionales de difusión de las Ley 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra niñas, niños y adolescentes.
d. Implementar mecanismos de detección de denuncias de las propias niñas, niños y adolescentes en las Instituciones educativas y monitorear la atención.
e. Implementar un registro de casos de castigo físico y humillante contra niñas, niños y adolescentes, el cual tiene carácter informativo.
f. Planificar y ejecutar actividades comunitarias para la prevención del castigo físico y humillante contra niñas, niños y adolescentes.
g. Realizar monitoreo de los buzones DEMUNA CERCA DE TI, para detectar denuncias de los propios niños, niñas y adolescentes en las Instituciones educativas que cuenten con esta estrategia.
h. Realizar acciones de seguimiento a las niñas, niños y adolescentes víctimas de castigo físico y humillante de forma articulada con los programas o servicios de prevención, atención o recuperación.
i. Contar con un registro de casos sobre castigo físico y humillante en contra de NNA

5.3.- Responsabilidad del área de seguridad ciudadana

a. Los miembros de serenazgo del municipio prestarán auxilio y protección frente a la violencia a las niñas, niños y adolescentes en espacios públicos en el marco de sus competencias.
b. Planificar y ejecutar acciones preventivas y de orientación a la ciudadanía sobre los efectos del castigo físico y humillante contra niños, niñas y adolescentes.
c. Orientar al ciudadano/a cuando requiera algún tipo de información respecto ~~de~~ a la atención frente al Castigo físico y humillante en espacios públicos.
d. Impulsar la formación de brigadas de vigilancia vecinal frente al castigo físico y humillante, incluidas las organizaciones de NNA.

5.4.- Responsabilidad de la Oficina de Relaciones Públicas de la Municipalidad

Encargar a la Subgerencia de Relaciones Públicas disponer la difusión en los medios de comunicación y redes sociales, la Ley N° 30403 Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes como también la aplicación de la misma, las acciones preventivas.

Artículo 6.- Facúltese al señor alcalde

Para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza;

Artículo 7.-

Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe, en el Portal Institucional y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe/

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - La presente norma es de cumplimento obligatorio para todo el personal de la Municipalidad sin excepción en lo que corresponda, para lo cual se deberá adecuar la normativa interna a fin de proceder a cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ

Ing. Aldo Carlos Mariños
ALCALDE PROVINCIAL

Resolución de Alcaldía Nº 172-2023-MPP-T/ALC

Tayabamba, 19 de julio de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ.

VISTO:

El Informe N° 041-2023-DEMUNA Y OMAPED/MPP-T/RGCHA, suscrito por el Jefe de DEMUNA y OMAPED, Informe N° 204-2023-DSyPS/MPP-T/ERSA e Informe N° 512-2023-GDS/MPP-T/JLLV de la Gerencia de Desarrollo Social, sobre la **APROBACIÓN DEL PROTOCOLO DE ACTUACION AL PERSONAL MUNICIPAL PARA LA INTERVENCION EN LA PROTECCION DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTE DEL DISTRITO DE TAYABAMBA,** y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que , el art. 1º de la constitución Política del Perú , establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado, y , en su artículo 2º , que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica, o de cualquier otra índole, y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometida a tortura y trato inhumanos y humillantes;

Que, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas ha formulado la Observación General N° 8 acerca del derecho del niño a la protección contra el castigo corporal y otras formas de castigo cruel o degradante, y la Observación General N° 13 sobre los derechos de el/la niño/a a no ser objeto de ninguna forma de violencia; señalando las obligaciones de los Estados partes, de la familia y otros agentes para asumir sus responsabilidades para con los/las niños/as a nivel nacional, regional y municipal.

Que, el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala que los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño, niña y adolescentes contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, madres, responsables de su cuidado, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cuidado;

Que, el artículo 3-A de la Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes señala que los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona;

25 JUL. 2023

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1377 que fortalece la protección integral de Niñas, Niños y Adolescentes tiene por objeto fortalecer la protección integral de niñas, niños y adolescentes, y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, priorizando las medidas de protección a su favor en situaciones de desprotección familiar, la optimización de servicios en situaciones de riesgo por desprotección familiar, su derecho a la identidad y al nombre, la reserva de su identidad y la de sus familiares ante casos de violencia, así como la priorización en el pago de las pensiones alimenticias determinadas a su favor en sentencias judiciales;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-2018-MIMP se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, tiene por objeto regular parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño en los procesos, procedimientos y demás actuaciones del Estado o entidades privadas que conciernen a niñas, niños y adolescentes;

Que, el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia – PNAIA2012-2021, que tiene rango de ley, contempla la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, sobre todo en lo que toca a su salud, educación, identidad y calidad de vida al interior de sus familias y comunidad;

Que, el Estado peruano en cumplimiento de dicha obligación aprobó la Ley Nº 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, con el fin de lograr el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes en un ambiente de protección sin violencia, no solo en su familia sino en todos los ámbitos en los que transcurre la niñez y adolescencia, comprendiendo la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, entre otros relacionados; promoviendo prácticas de crianza positivas que no impliquen maltratos o malos tratos o en general violencia;

Que, el artículo 73° inciso 6 y 84 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que son funciones específicas de las municipalidades, planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas nacionales, establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes, así como difundir y promover los derechos del niño y del adolescente, propiciando espacios para su participación;

Que, el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala, que, dentro de las atribuciones del Alcalde, esta dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas;

Que, las Municipalidades tanto distritales, como provinciales son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económicas y administrativas según lo establecido por el artículo 194° de la vigencia y concordante con lo regulado por el artículo 11 del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad de acuerdo a lo normado en el artículo 6° de la Ley Orgánica de las Municipalidades y como titular del pliego, tiene entre sus facultades la de dictar decretos y resoluciones de conformidad con las leyes de la República, conforme lo establecido en el numeral 6 de artículo 20° del mismo cuerpo legal;

Que, mediante Informe N° 041–2023–DEMUNA Y OMAPED/MPP–T /RGCHA, de fecha 07 de julio del 2023, la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente de Tayabamba, emite el proyecto de Resolución de Alcaldía para la APROBACIÓN DEL PROTOCOLO DE ACTUACION AL PERSONAL

MUNICIPAL PARA LA INTERVENCION EN LA PROTECCION DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTE DEL DISTRITO DE TAYABAMBA.

En mérito a lo expuesto, y, estando a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el "PROTOCOLO DE ACTUACION AL PERSONAL MUNICIPAL PARA LA INTERVENCION EN LA PROTECCION DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTE DEL DISTRITO DE TAYABAMBA que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Municipalidad Provincial de Pataz se **IDENTIFICA** con la "ESTRATEGIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN ESPACIOS Y SERVICIOS PÚBLICOS" ponte en #ModoNiñez, como prioridad a ser protegidos de manera integral por las personas que deben garantizar su protección frente a situaciones que pongan en riesgo su integridad, y en la prevención y difusión de las buenas prácticas de convivencia y a trabajar con nuestros operadores locales del distrito, al desarrollo pleno de la comunidad con el marco del interés superior del Niño, Niña y Adolescente.

ARTÍCULO TERCERO. - GESTIONAR a través de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, recursos que contribuyan al desarrollo de las estrategias preventivas promocionales a favor de los Niños, Niñas y Adolescente, con el objetivo de dar respuesta a la problemática de la violencia, asimismo que se incorpore la temática en todos los instrumentos de gestión del gobierno local.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social y DEMUNA, Unidad de Seguridad Ciudadana, División de Transporte y Seguridad Vial, el cumplimiento de la ejecución del presente protocolo de intervención, y Oficina de Relaciones Públicas su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Pataz.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ
Ing. Aldo Carlos Mariños
ALCALDE PROVINCIAL

PROTOCOLO DE ACTUACION AL PERSONAL MUNICIPAL PARA LA INTERVENCION EN LA PROTECCION DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

I. Objetivo

Orientar la actuación de los servicios municipales en los distintos establecimientos y espacios públicos existentes en la jurisdicción municipal, para prevenir, detectar y derivar situaciones de vulneración de derechos de las niñas, niños y adolescentes.

II. Finalidad Protocolo de Intervención

Fortalecer la protección de las niñas, niños y adolescentes en los espacios públicos y establecimientos ubicados en el territorio local.

III. Base Legal

3.1. Constitución Política del Perú.
3.2. Resolución Legislativa N°25278, que aprueba Convención sobre los Derechos del Niño. Ley N° 27337, Ley que aprueba el Código de los Niños y Adolescentes, y sus modificatorias.
3.3. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
3.4. Ley Nª 30403, "Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes"
3.5. Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
3.6. Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño.
3.7. Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
3.8. Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297.
3.9. Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, que aprueba el "Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia – PNAIA 2012–2021" y constituye Comisión Multisectorial encargada de su implementación.
3.10. Decreto Legislativo N° 1377 "Que fortalece la protección integral de niñas, niños y adolescentes".
3.11. Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30466.
3.12. Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y modificatorias.
3.13. Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, Aprueban el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3.14. Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

IV. Alcance

El presente protocolo es de aplicación de los servicios municipales que se brindan a través de las distintas gerencias, programas y proyectos de la municipalidad, incluyendo sus diversas áreas u oficinas.

V. Disposiciones Generales

V.1. Principios

Son aplicables al presente protocolo, los principios enunciados en el Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes y otros señalados en el marco normativo a favor de la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, con énfasis en los siguientes:

***5.1.1 Interés Superior de la Niña, Niño y* Adolescente. -**
Este derecho sustancial, principio de interpretación y norma de procedimiento, asegura la protección y desarrollo integral de la niña, niño o adolescente en su familia y en caso excepcional, prioriza un entorno familiar alternativo. A fin de determinar el interés superior del niño, se respetan los vínculos familiares y se favorece el apoyo a la familia de origen como medida de protección prioritaria. En ningún caso su aplicación puede disminuir o restringir los derechos y garantías reconocidos a las niñas, niños y adolescentes. Cuando exista conflicto entre el interés superior de un niño y otros intereses o derechos, la autoridad competente analiza y pondera los derechos de todos los interesados, teniendo en cuenta que el derecho de la niña, niño y adolescente a que su interés superior es una consideración primordial.

***5.1.2.* Confidencialidad. -**

El personal de los distintos servicios municipales tiene la obligación de guardar absoluta reserva sobre los casos en los que intervengan. El principio de confidencialidad también implica la seguridad y resguardo de los expedientes y documentos de los casos atendidos.

***5.1.3.* Imparcialidad. -**
El personal de los distintos servicios municipales actúa sin ninguna clase de discriminación entre las y los usuarios, otorgándoles trato igualitario con respeto a sus derechos.

***5.1.4.* Celeridad. -**

El personal de los distintos servicios municipales actúa con prontitud en el ejercicio de sus funciones, evitando actuaciones procedimentales y meros formalismos que dificulten el normal desarrollo del procedimiento, respetando las garantías procedimentales y el ordenamiento jurídico.

5.1.5. Informalismo. -

El presente protocolo debe ser interpretado de modo que los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de tercero.

5.1.6. Impulso de oficio. -

Según corresponda, el personal de los distintos servicios municipales dirige e impulsa la atención a las niñas, niños y adolescentes, ordenando la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y decisión sobre las cuestiones necesarias.

5.2. Definiciones

5.2.1. Situaciones de riesgo. -

Es la situación en la que se encuentra una niña, niño o adolescente donde el ejercicio de sus derechos es amenazado o afectado, ya sea por circunstancias personales, familiares o sociales, que perjudican su desarrollo integral sin revestir gravedad, y no son o no pueden ser atendidos por su familia. Esta situación requiere la actuación estatal adoptando las medidas necesarias para prevenir la desprotección familiar, sin que en ningún caso justifique la separación de la niña, niño o adolescente de su familia de origen

5.2.2 Desprotección familiar. -

La situación que se produce de hecho a causa del incumplimiento o del imposible o inadecuado desempeño de los deberes de cuidado y protección por parte de los responsables del cuidado de los niños, niñas y adolescentes y que afecta gravemente el desarrollo integral de una niña, niño o adolescente. La situación de desprotección familiar tiene carácter provisional e implica la separación temporal de la niña, niño o adolescente de su familia para su protección, así como el apoyo especializado a la familia para la remoción de las circunstancias que la motivaron, aplicando las medidas de protección apropiadas establecidas en esta ley, promoviendo la reintegración familiar. La situación de pobreza, en ningún caso justifica, por sí sola, la separación de la niña, niño o adolescente de su familia de origen ni constituye desprotección familiar.

Es responsabilidad del Estado incorporar a estas familias a programas y servicios de protección social.

5.2.3. DEMUNA. -
La Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente "DEMUNA" es un servicio especializado que tiene como finalidad contribuir al ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes para su protección integral, actuando conforme a lo establecido en el Código de los Niños y Adolescentes y demás normas aplicables al servicio.

VI. Disposiciones Específicas

6.1 Intervención
Los servicios municipales, conforme a sus competencias, realizan las siguientes acciones a favor de la protección de niñas, niños y adolescentes:

6.1.1. Acciones de prevención:

a. Difundir en los lugares públicos mensajes referidos a la protección de las niñas, niños y adolescentes.
b. Señalizar los lugares de mayor concentración de personas con mensajes de la campaña promovida por el MIMP: "ponte en #ModoNiñez".
c. Incorporar en todas las actividades públicas un llamado a la población a cuidar y proteger a las niñas, niños y adolescentes.
d. En los talleres que desarrolla la municipalidad garantizar el ingreso y salida de las niñas, niños y adolescentes
e. En los talleres y otras actividades que realice la municipalidad, el personal de seguridad no debe permitir que las niñas, niños y adolescentes se retiren solos/as. Cuando se trate de actividades dirigidas específicamente a niñas, niños o adolescentes, no debe permitirse el ingreso de personas adultas sin niñas, niños o adolescentes.

6.1.2. Acciones de Identificación/ Detección
La detección es en forma directa (cuando la o el operador identifica en el lugar la situación de vulneración de una NNA) o por comunicación de tercero (a través de medios de comunicación, de personas naturales u otros medios). Esta etapa nos permite identificar señales de alerta y anticiparnos a la ocurrencia de ciertas situaciones o vulneraciones, es decir, llegar a tiempo; para este fin:
a. El personal municipal debe mantenerse alerta/o en todo momento.
b. Vigilar las zonas de mayor riesgo y supervisar el cumplimiento de las normas municipales
c. Debe registrarse toda información que ayude a tener mayores indicios de los casos que puedan suscitarse, para la intervención de los servicios especializados.

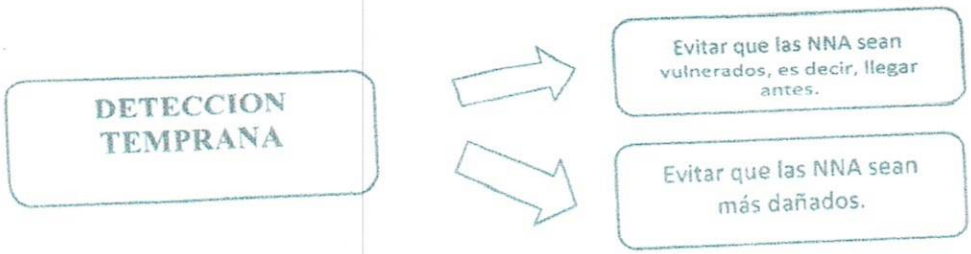

6.1.3. ***Derivación.*** -
Comunicar de manera inmediata a la autoridad competente (Policía, DEMUNA, Fiscalía).

VII. ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (NNA)

SITUACIONES EN ESPACIOS PÚBLICOS	ACTUACIÓN
Niño/a recién nacido encontrado sólo/a en la vía pública o en un establecimiento público.)	Llamar de manera inmediata a la Comisaría y línea 1810.
NNA cuyo padre, madre o ambos manifiestan su deseo de entregarlo al Centro de Acogida Residencial o institución afín	Llamar de manera inmediata a la línea 1810.
NNA que se encuentra solo/a en la calle	Llamar de manera inmediata a la - fiscalía, comisaria y la línea 1810
NNA víctima de violencia física (cachetadas, empujones, jalones de cabello, entre otros).	Llamar a la línea 100.
NNA víctima de violencia psicológica (insultos, humillaciones, gritos, etc)	Llamar a la línea 100.
NNA expuestos a lugares peligrosos (bares, cantinas, etc)	Llamar a la línea 100.
NNA víctimas de violencia sexual	Denunciar en la comisaría y llamar a la línea 100 y DEMUNA.
NNA en mendicidad en las calles (pidiendo limosna)	Llamar a la comisaria, línea 1810 y DEMUNA
NNA que se encuentre en presunta explotación sexual NNA en presunta explotación laboral	Llamar de manera inmediata a la comisaria y fiscalía
NNA en presunta explotación laboral	Comunicar a la comisaria y fiscalía.
NNA inducidos por adultos a realizar actividades ilícitas (robo, venta de drogas, etc.)	Comunicar a la comisaría y fiscalía.
NNA que se encuentre viviendo en la calle	Llamar de manera inmediata a la línea 1810
NNA que asume el cuidado de sus hermanos más pequeños.	Comunicar a la DEMUNA
NNA que se queda encerrado solo/a durante largas horas.	Comunicar a la DEMUNA

NNA que no tienen quien los cuide mientras sus padres, madres o adulto responsable de su cuidado trabajan.	Comunicar a la DEMUNA y Comisaria más cercana

7.1. ***Consideraciones***

El personal que integran los programas, proyectos y servicios del municipio, frente a cualquier tipo de situación de vulneración de derechos de las niñas, niños y adolescentes todas las actuaciones del o la profesional de los servicios, programas o proyectos debe tomar en cuenta lo siguiente:

a. Asegurar que toda intervención sea respetuosa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

b. Ante situaciones que configuren una presunta falta o delito se debe comunicar inmediatamente a la comisaría más cercana y a la DEMUNA.

c. En toda intervención se debe garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales de las niñas, niños y adolescentes.

d. El responsable de DEMUNA es el encargado de coordinar la capacitación a los programas, servicios o proyectos en derechos de las niñas, niños y adolescentes.

e. Ante cualquier situación que involucre a la NNA la actuación debe ser inmediata.

VIII. Responsabilidad

La Gerencia de Desarrollo Social, La Unidad de DEMUNA y OMAPED de la Municipalidad Provincial de Pataz, son los encargados de velar por el cumplimiento de la presente Directiva.